MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 5/2026

RESOL-2026-5-APN-SCIN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2026

VISTO los Expedientes EX-2026-60881452- -APN-DGDA#MEC y EX-2026-38518401- -APN-DGDA#MEC, la ley 13.064 y sus modificatorias, y las resoluciones nros. 1 del 1 de julio de 2026 (RESOL-2026-1-APN-SCIN# MEC), 2 del 16 de julio de 2026 (RESOL-2026-2-APN-SCIN#MEC), 3 del 6 de agosto de 2026 (RESOL-2026-3-APN-SCIN#MEC), y 4 del 12 de agosto de 2026 (RESOL-2026-4-APN-SCIN#MEC), todas de esta Secretaría de Coordinación de Infraestructura del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 1 del 1 de julio de 2026 de esta Secretaría se estableció el Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, con el objetivo de implementar un régimen ágil de atención del pago de deudas devengadas en el marco de los contratos de obra pública celebrados en los términos de la ley 13.064 y sus modificatorias y de los contratos que hayan contado con financiamiento de organismos multilaterales de los cuales la República Argentina forma parte, ejecutados en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas o de la Secretaría de Transporte, mediante la entrega de los títulos públicos que se detallan en su artículo 6°.

Que a fin de garantizar una mayor concurrencia y el adecuado cumplimiento de los objetivos que motivaron la aprobación del Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, por la resolución 2 del 16 de julio de 2026 de esta Secretaría, se prorrogó el plazo para que los contratistas soliciten su adhesión al citado régimen, hasta el día 23 de julio de 2026, inclusive.

Que en el marco de la implementación del citado régimen, la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, señaló que se identificaron en el ámbito de ese organismo un conjunto de obligaciones pendientes de cancelación que corresponden a deudas originadas en contrataciones efectuadas por ese ente en los términos de los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, destinadas a la ejecución de gastos de capital vinculados a tareas de mantenimiento por administración, conservación, operación y control de la Red Vial Nacional (cfr. Nota NO-2026-75109266-APN-DNV#MEC).

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez

Que, sobre el particular, la Dirección Nacional de Vialidad solicitó que se proceda a evaluar la posibilidad de disponer la ampliación de las obligaciones pasibles de ser contempladas en el Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública establecido por la resolución 1/2026 de esta Secretaría, a fin de optimizar la administración de las disponibilidades presupuestarias y financieras y propender a una adecuada programación de los recursos destinados a la atención de tales obligaciones.

Que, con motivo de dicha solicitud, a través de la resolución 3 del 6 de agosto de 2026 de esta Secretaría se incorporaron al Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, las obligaciones pendientes de cancelación originadas en contrataciones efectuadas en el marco de los decretos 1023/2001 y sus modificatorios y 1030/2016 y sus modificatorios, destinadas a la ejecución de gastos de capital para la adquisición de materiales y provisión de servicios vinculados al mantenimiento por administración y demás actividades inherentes a la conservación, operación y control de la Red Vial Nacional correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2025, indicando asimismo que sólo podrán incorporarse al mencionado régimen en virtud del referido artículo, las obligaciones derivadas de contrataciones celebradas por la Dirección Nacional de Vialidad.

Que, posteriormente, la Dirección Nacional de Vialidad comunicó a esta Secretaría que, en la oportunidad en que dicho organismo solicitó se evalúe la incorporación al régimen de las referidas obligaciones pendientes de cancelación enmarcadas en los decretos 1023/2001 y 1030/2016 y sus modificatorios, al describir dichas contrataciones hizo referencia a aquellas destinadas a la adquisición de materiales y provisión de servicios vinculados a tareas de mantenimiento por administración, conservación, operación y control de la Red Vial Nacional, omitiéndose por error involuntario hacer mención expresa de las contrataciones para la adquisición de bienes con similares fines (cfr. Nota NO-2026-77269006-APN-DNV#MEC).

Que dicha circunstancia derivó en que el alcance de las obligaciones incorporadas al Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública mediante el artículo 1° de la resolución 3/2026 de esta Secretaría reflejara parcialmente el conjunto de obligaciones relevadas y oportunamente informadas por la Dirección Nacional de Vialidad para evaluar su inclusión al citado régimen.

Que, en dicho marco, por el artículo 1° de la resolución 4 del 12 de agosto de 2026 de esta Secretaría se modificó el artículo 1º de la resolución 3/2026 de esta Secretaría y por su artículo 2° se estableció un plazo adicional que se extendió hasta el 18 de agosto de 2026 inclusive, para que los contratistas soliciten la adhesión al Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, en los términos del artículo 2° de la resolución 1/2026 de esta Secretaría.

Que, en el marco de la implementación del Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, se han efectuado cancelaciones de obligaciones mediante la entrega de los títulos públicos previstos en el artículo 6° de esta Secretaría, subsistiendo obligaciones pendientes de cancelación respecto de determinados contratistas.

Que, en ese contexto, la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía ha informado la conveniencia de sustituir los títulos públicos previstos en el artículo 6° de la resolución mencionada en el considerando precedente por otros instrumentos de deuda pública con vencimientos posteriores, en atención a la programación financiera y a

la disponibilidad de instrumentos del Tesoro Nacional susceptibles de ser destinados a tal finalidad (cfr. Nota NO-2026-106929172-APN-SF#MEC).

Que la utilización de dichos instrumentos permite mantener el mecanismo de cancelación mediante títulos públicos previsto por la referida resolución 1/2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura, sin alterar el objeto ni la finalidad del Régimen Simplificado, procurando adecuar los instrumentos empleados para su implementación a las condiciones financieras vigentes al momento de su efectiva ejecución, manteniendo el mecanismo de pago mediante títulos públicos oportunamente establecido.

Que, en virtud de lo expuesto, se considera pertinente modificar el artículo 6° de la resolución 1/2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura con el objeto de sustituir los títulos públicos allí previstos para la cancelación de las acreencias alcanzadas por el régimen.

Que, en atención a las cancelaciones de acreencias ya efectuadas mediante la entrega de los títulos públicos originalmente previstos en el artículo 6° de la resolución 1/2026 de esta Secretaría, corresponde establecer que dichas cancelaciones deberán deducirse del cupo máximo allí previsto, a fin de garantizar que la sustitución de los instrumentos de deuda pública dispuesta por la presente medida no implique una ampliación del límite originalmente establecido para la implementación del régimen.

Que, asimismo, considerando la modificación de los instrumentos de deuda pública previstos para la cancelación de las acreencias, corresponde distinguir la situación de los contratistas que aún no han suscripto las actas acuerdo de aquellos que las hubieren formalizado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida y cuyas acreencias se encuentren pendientes de cancelación.

Que, respecto de los primeros, la conformidad de los títulos públicos previstos en el artículo 6° de la resolución 1/2026 de esta Secretaría, conforme a la modificación introducida por la presente, quedará exteriorizada mediante la suscripción del acta acuerdo prevista en el artículo 4° de aquella resolución, sin que resulte necesaria una manifestación adicional.

Que, en cambio, respecto de los contratistas que hubieren suscripto las actas acuerdo con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida y cuyas acreencias se encuentren pendientes de cancelación, resulta necesario prever que presten su conformidad expresa a la sustitución de los títulos públicos mediante la presentación de una nota a tal efecto.

Que, por su parte, el artículo 4° de la resolución 1/2026 de esta Secretaría prevé que, conformados los montos de la liquidación, comitente y contratista procederán a suscribir un acta acuerdo por la que se formalice la adhesión del contratista y la liquidación de las acreencias comprendidas en el Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, sin que se haya fijado un plazo para su suscripción, por lo que, atento al carácter excepcional del mecanismo de cancelación mediante la entrega de títulos públicos, sujeto al cupo máximo previsto y a la disponibilidad y fechas de vencimiento de los instrumentos detallados en el artículo 6° de dicha resolución, resulta pertinente establecer un plazo límite para la suscripción de las referidas actas acuerdo, a fin de dotar de certeza al procedimiento y asegurar la oportuna entrega de los títulos públicos.

Que las Secretarías de Obras Públicas y de Transporte han tomado la intervención que les compete.

Que la Sindicatura General de la Nación ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 6º de la resolución 1 del 1 de julio de 2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura del Ministerio de Economía (RESOL-2026-1-APN-SCIN#MEC), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- La cancelación de las acreencias a cargo del comitente, una vez cumplidos los recaudos previstos en los artículos precedentes, derivadas de la ejecución o extinción del contrato de obra pública, según corresponda, será cancelada mediante la entrega de una canasta compuesta por los títulos públicos detallados a continuación, con sujeción al cupo máximo establecido en PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE ($ 221.119.509.519), valuándose los títulos a su valor técnico a la fecha del día hábil anterior de su efectiva entrega.

TÍTULO	NOMBRE	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VTO.	TASA	NORMA DE EMISIÓN	PORCENTAJE A ENTREGAR
BONCAP	“Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 15 de enero 2027” (T15E7)	31/1/2025	15/1/2027	2,50%	Art. 1ºRESFC-2025-6-APN-SH#MEC	33%
LECAP	“Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 26 de febrero de 2027” (S26F7)	30/10/2026	26/02/2027	2,10%	Art. 1ºRESFC-2026-64-APN-SH#MEC	33%
BONCAP	“Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de abril de 2027” (T30A7)	31/10/2025	30/4/2027	2,55%	Art. 2ºRESFC-2025-54-APN-SH#MEC y mod.	34%

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, a los efectos de la aplicación del cupo máximo previsto en el artículo 6° de la resolución 1 del 1 de julio de 2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura del Ministerio de Economía y sus modificatorias, deberán deducirse las cancelaciones de acreencias efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida, mediante la entrega de los títulos públicos originalmente previstos en la citada resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los contratistas que hubieren solicitado su adhesión al Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública, aprobado por la resolución 1 del 1 de julio de 2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura del Ministerio de Economía y sus modificatorias, que hayan suscripto las actas acuerdo con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente medida, en los términos del artículo 4° de la resolución 1/2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura del Ministerio de Economía y sus modificatorias, y cuyas acreencias se encuentren pendientes de cancelación, deberán prestar su conformidad a la sustitución de los títulos públicos dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución, mediante la presentación de una nota conforme al modelo que, como ANEXO I (IF-2026-107026338-APN-SOP#MEC), forma parte integrante de esta medida.

Los contratistas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la presente resolución, no hubieren suscripto las referidas actas acuerdo, prestarán su conformidad con los títulos públicos previstos en el artículo 1° de esta medida mediante la suscripción de dichas actas, sin que resulte exigible la presentación de la nota mencionada en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las actas acuerdo previstas en el artículo 4° de la resolución 1 del 1 de julio de 2026 de la Secretaría de Coordinación de Infraestructura del Ministerio de Economía y sus modificatorias deberán ser suscriptas hasta el 30 de noviembre de 2026, inclusive. Vencido dicho plazo sin que se hubiere suscripto el acta acuerdo, la solicitud de adhesión al Régimen Simplificado de Extinción de Obligaciones de Contratos de Obra Pública quedará sin efecto, y las acreencias en ella comprendidas no podrán ser canceladas mediante el citado Régimen Simplificado.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fernando Augusto Herrmann

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/11/2026 N° 85402/26 v. 16/11/2026

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez